Núm. 39. Sábado 14 de Febrero de 1874. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de **Puigrubi y Arís** á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 250.

CIRCULAR.

Debiendo marchar á mi nuevo destino en el E. M. General de este Ejército de Cataluña, en el dia de hoy he hecho entrega del mando superior civil de esta provincia, que interinamente desempeñaba, al Sr. Coronel del regimiento infantería de S. Fernando D. Francisco Urtusun, segun así lo ha dispuesto el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma.

Al hacerlo saber en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y particulares, no puedo menos de manifestar además á los habitantes de la provincia mi agradecimiento por el apoyo que he obtenido de todas las clases de la sociedad en las críticas circunstancias que hemos atravesado, así como por la prudencia y cordura con que todos tambien se han conducido.

Tarragona 13 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 251.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, se ha dignado nombrarme Gobernador civil interino de la misma.

Al encargarme hoy de este Gobierno, cumplo con un deber anunciándolo por medio del *Boletin oficial* á todos los habitantes tanto autoridades como corporaciones y particulares.

Tarragona 13 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador interino, Francisco Urtusun.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 3 de febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y cuarto de la mañana, con asistencia de los señores Pamies y T. Massalles, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Vista una comunicacion de la Administracion económica de esta provincia fecha 30 de enero último en la que, con referencia á la que le ha pasado la Direccion General de propiedades y derechos del Estado para que se haga constar en el expediente promovido por la Diputacion de esta provincia en reclamacion del terreno y material del derruido fuerte de San Jerónimo, reclama se manifieste si dicha Corporacion está dispuesta á pagar el valor de los materiales que se le entreguen, los cuales resultan acopiados en el solar del mencionado fuerte; esta Comision acuerda que pase el expediente al Arquitecto provincial para que, tomando los antedentes que crea necesarios de las Oficinas de propiedades y derechos del Estado, practique un reconocimiento del terreno y exprese la clase é importancia de los materiales acopiados y su valor, con lo demás que crea oportuno,

En vista de las reclamaciones dirigidas y de las indicaciones que en términos análogos han sido hechas por varios interesados de la reserva de 1873 que han redimido el servicio mediante la entrega en Caja de las 2.500 pesetas, para que les sean devueltas las cartas de pago originales que entregaron en estas oficinas, con el objeto de presentarlas á los jefes militares de los respectivos Cuerpos donde sirven los soldados redimidos, á fin de obtener la libertad de estos, puesto que se resisten á verificarlo sin la precisa presentacion de aquel documento: Vista la comunicacion pasada al señor Gobernador civil de la provincia en 29 del actual dándole cuenta de lo que en el particular ocurre, á fin de que se sirviese hacer una consulta con urgencia y por telégrafo á la Superioridad, para que determinase lo que se debe practicar, puesto que no habiendo ninguna disposicion que aclare este punto, era conveniente conocer de una manera fija lo que sea procedente; cuya contestacion no se ha recibido todavía: Vista la órden del Gobierno de la República de 25 del actual publicada por el Ministerio de la Guerra disponiendo entre otras cosas que á todos los individuos del llamamiento de 1873 que, haciendo uso del derecho que les concede el artículo 14 del decreto de 7 del actual hayan verificado hasta aquella fecha el depósito de 2.500 pesetas, se les entregue desde luego el correspondiente certificado de libertad, prévia presentacion de la carta de pago, haciéndolo constar con claridad en la nota de sus filiaciones: Considerando que de la citada disposicion se desprende que los individuos que han redimido el servicio despues de su ingreso en Caja y de haber sido destinados á Cuerpo, deben presentar las cartas de pago á los jefes militares de que dependen para que estos les expidan el certificado de libertad y practiquen lo demás que se determina: Esta Comision acuerda que no encuentra inconveniente en que sean entregadas á los interesados las cartas de pago de que se trata para que de ellas puedan hacer el uso conveniente, los cuales deberán ceder el oportuno recibo para que obre en el expediente de su razon.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley provincial se acuerda fijar los dias 3, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 28, para la celebracion de las sesiones ordinarias durante el presente mes de febrero, señalándose para dar principio á ellas las diez de la mañana. Y en atencion á que durante el mismo me han de practicarse las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la reserva de este año, se celebrarán las sesiones extraordinarias que sean menester en los dias y horas que oportunamente se fijarán.

En vista de lo dispuesto en el artículo 16, del decreto de 7 de enero último y en el de 13 del mismo mes, esta Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia el señalamiento de dias en que los Ayuntamientos han de disponer la presentacion en esta Capital de los mozos de la actual reserva para su ingreso en Caja y demás operaciones conducentes, en la forma siguiente: Dia 12, todos los pueblos del partido judicial de esta capital, 13, id. id. del de Reus, 14, id. id. del de Valls, 15, id. id. del de Vendrell, 16, id. id. de Montblanch, 17, id. id. del de Falset, 18, id. id. del de Gandesa, 19, id. id. del de Tortosa; encareciendo á su señoría se sirva hacer las prevenciones que estime convenientes para que tenga el más exacto y debido cumplimiento cuanto sobre la ejecucion de tan importante servicio está prevenido.

Es aprobada una relacion presentada por D. Alfredo Opisso y Viñas médico-cirujano y se acuerda que las 485 pesetas importe de 194 reconocimientos que practicó como facultativo civil de Caja en el ingreso de los mozos de la reserva de 1873, le sean satisfechas de fondos provinciales cuando el estado de los mismos lo permita.

Vista la instancia presentada por Antonia Font, viuda, vecina de esta ciudad, de 84 años de edad, pidiendo ser admitida en la Casa provincial de Beneficencia por ser pobre y ciega, ofreciendo la retribucion de tres reales diarios que una persona caritativa le satisface y á mas todos los medicamentos que necesitare estando enferma: Resultando de los informes pedidos que si bien concurren en la interesada las circunstancias de pobreza y demás que alega, esta se halla enferma y se ignora completamente el paradero de la persona que ofreció aquel donativo: Considerando que en el asilo de Misericordia solamente se acogen los pobres desvalidos con salud y que los enfermos deben pasar al Hospital para su curacion, á donde la recurrente debe procurar ingresar: la Comision acuerda no acceder á la peticion por las razones espresadas.

Vista la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia trasladando la que le dirigió el Ingeniero jefe de la misma acerca de la excitacion que se le hizo en virtud de acuerdo de 20 de enero último para que se sirviese facilitar 200 plantones del vivero perteneciente al Estado; y atendidas las razo-

nes espuestas por dicho Jefe, acepta el ofrecimiento de cien de aquellos plantones, que se le den por ello las gracias y comuníquese al Director jefe de Caminos provinciales y vecinales para que pase á hacerse cargo de aquellos y disponga lo necesario para su plantacion.

Accediendo á lo solicitado por Josefa Bardina, viuda, vecina de Constantí, se acuerda la sea devuelta la escritura de capítulos matrimoniales que produjo en el expediente presentado para eximir del servicio militar á su hijo José Coll, y que al ser entregado aquel documento libre la interesada el oportuno recibo para que obre en el expediente.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia acompañando la instancia que le han dirigido los individuos que componen el Ayuntamiento de Vilarodona para que este cuerpo le informe lo que estime procedente acerca de la dimision que aquellos hacen de sus cargos: considerando que no son fundados los motivos en que aquellos se apoyan para dimitir, siendo así que los Ayuntamientos son corporaciones administrativas y en tal concepto, habiendo sido elegidos por sufragio, son estos cargos honoríficos y obligatorios segun el art. 58 de la ley municipal vigente; esta Comision acuerda se informe que en su concepto no halla mérito para la presentacion ni para la admision de la renuncia promovida; pero sin embargo, la autoridad superior militar en una de las atribuciones que la están conferidas podria servirse resolver lo que estime conveniente.

Dada cuenta de la instancia promovida por D. José Bellmunt y Miguel ex-Alcalde de Vilarodona pidiendo que á consecuencia de lo resuelto por esta Corporacion en 19 de mayo último se obligue al actual Alcalde de aquella villa á que disponga la recaudacion de las cantidades que sus administrados adeudan por reparto de capitacion é impuesto personal con el fin de que puedan hacerse efectivos los descubiertos que aparecen del tiempo que dicho Bellmunt ejerció el indicado cargo de Alcalde; y se acordó en su vista que tanto el actual como el interesado se atengan á lo resuelto sobre este asunto en la espresada fecha de 19 de mayo, cuya resolucion están obligados á cumplir sin escusa ni pretesto alguno.

Como solicita el Juez de primera instancia de Montblanch en comunicacion de 24 de enero último; se acuerda le sea librado testimonio del expediente instruido, en virtud del cual se dispone pasar el tanto de culpa á aquél para proceder contra el Ayuntamiento de Lilla por su desobediencia y negligente en el cumplimiento de las órdenes que le fueron comunicadas, sobre pago de haberes atrasados á los maestros de primera enseñanza de aquel pueblo.

De conformidad con lo espuesto por la seccion de contabilidad municipal en sus dictámenes emitidos en los respectivos expedientes de su razon y á tenor de lo dispuesto en la Real órden de 9 de agosto de 1872 y á lo resuelto por la Diputacion en 8 de noviembre del mismo año; se acuerda declarar ultimadas las cuentas municipales del pueblo de Raurell de 1869 á 70 y de 1870 á 71 y que pasen á aquella Corporacion cuando se reuna para que se sirva pronunciar su fallo absolutorio y se espida en su virtud el oportuno finiquito á favor de los cuentadantes.

Vistas las contestaciones dadas por los cuentadantes al pliego de reparos que ofreció el exámen de las de fondos municipales del mismo pueblo de Raurell y año de 1862 y primer semestre de 1863; y visto lo informado por la seccion; se acuerda declarar ultimadas dichas cuentas quedando definitivamente aprobadas por esta Comision segun las facultades que la están conferidas, y que se libre el correspondiente finiquito.

Atendiendo á que no satisfacen las razones alegadas por los cuentadantes al contestar el pliego de reparos puestos á las de fondos municipales del referido pueblo de Raurell y años de 1863 á 64 y 1868 á 69; de conformidad con lo propuesto por la seccion de cuentas se acuerda: 1.° que para dar como buena la partida de data en las de 1863 á 64 de la cantidad de 66 escudos 654 milésimas importe de un libramiento por haberes del difunto Secretario, el cual carece del *Recibí* del interesado, es necesario se remita testimonio de la manifestacion que hagan los herederos de aquel de darse por satisfechos; y 2.° que se justifiquen debidamente las causas por que dejó de cobrarse el reparto del llamado impuesto personal de los tres últimos trimestres de 1868-69.

Vistas las contestaciones dadas al márgen del pliego de reparos formulado en virtud del exámen practicado á las cuentas municipales de Riudecañas de 1867 á 68 y careciendo de justificacion bastante algunos de los estremos que aquel comprendia; se acuerda la formacion de un segundo pliego para que en el plazo de ocho dias sea contestado, pasados los cuales sin contestacion se entenderá comprendidos á los cuentadantes en los cargos que se les hacen y sugetos á laresponsabilidad que proceda.

En vista de las razones espuestas por Pablo Roig y Llaboré, peon caminero destinado á la conservacion de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trayecto de Constantí á Vilallonga y accediendo á su instancia, se acuerda admitirle la renuncia que presenta de aquel cargo, debiendo anunciarse la vacante en el *Boletin oficial* para que los sugetos que reuniendo las circunstancias necesarias deseen obtenerlo presenten sus solicitudes hasta el dia 20 de este mes.

Habiendo terminado la observacion en el hospital militar de esta plaza el gefe facultativo del mismo de los mozos de la reserva de 1873 Inocencio Pelliso Navarro y Juan Bautista Gas Talarn de Tortosa; y la de Juan Constantí Amat de Torredembarra; se señala el próximo sábado 7 del actual para ser reconocidos ante la Comision de Caja y al efecto deberán espedirse las órdenes oportunas.

Vista la comunicacion dirigida con fecha 1.° del corriente por elAlcalde de san Vicente dels Calders dando cuenta de que al practicar las operaciones del alistamiento de los mozos adscritos á la reserva del presente año, no se ha encontrado ninguno que deba ser incluido; y como no es bastante justificacion lo manifestado simplemente por medio de un oficio, tratándose de un servicio tan delicado; se acuerda dirigir atento oficio por conducto del Sr. Gobernador civil al Prelado diocesano para que se sirva disponer que el Cura párroco de aquel pueblo certifique sobre los varones nacidos durante el año de 1853 y de los que fallecieron de este número con posterioridad á dicho año; y que el Ayuntamiento acredite en debida forma por medio de expediente lo que espone en la presente comunicacion y los datos que ha consultado para la práctica del alistamiento y demás.

Finalmente los Sres. vocales asistentes espontánea y voluntariamente acuerdan renunciar por su parte á la indemnizacion que como á tales les corresponde con arreglo al art. 59 de la ley provincial vigente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 10 de febrero de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 252.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.—E. M.

Núm. 19.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento estraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, se observarán las instrucciones siguientes: 1.ª En todos los cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente. 2.ª Los gefes de los cuerpos procederán á la admision de los que deseen alistarse, siempre que reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto resulten aptos para el servicio activo de las armas. 3.ª La Administracion militar facilitará desde luego, y en concepto de á buena cuenta, un libramiento de 5000 pesetas á cada una de las cajas de Batallon ó Regimiento para que puedan los cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el dia que contraigan compromiso. 4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 7.° del mencionado decreto, los cuerpos reclamarán en sus estractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al capítulo 7.° del presupuesto de la guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso la administracion militar para estos abonos de la autorizacion de trasferencia que concede el art. 1.ª del decreto de 3 del actual. 5.° Las doscientas cincuenta pesetas reclamadas á estos individuos, les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas. 6.ª Si alguno falleciera ó se inutilizare en el servicio durante dicho compromiso, se entregará á sus herederos en el primer caso y al interesado en el segundo, en el concepto que espreea la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota. 7.ª Los jefes de los cuerpos exigirán las licencias absoluta, originales á los que desen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones. 8.ª Los espresados jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los cuerpos no escedan de la fuerza reglamentaria. 9.ª Si resultare exceso en alguna arma no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio, para ordenar el pase á otra del número que corresponda de individuos de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el artículo primero de aquel Decreto. 10. Los Capitanes Generales, en el parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario, y los Directores de las armas el dia diez de cada mes, de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.—De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento, en la inteligencia de que deberá darse á esta circular la mayor publicidad insertándola en los *Boletines oficiales* de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1874.—Zavala.»

Lo que traslado á V. E. para los fines consiguientes é insercion en el *Boletin oficial* de la provincia para su debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de febrero de 1874.—Izquierdo.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.—Es cópia.—El Brigadier Gobernador, Salamanca.

ANUNCIOS.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volúmen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por D. José M. Miquel y Fontanilles, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletin oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Arís.